
ESTATUTOS

***DOCENTES DE CANARIAS
INSUCAN***

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS, PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1: Denominación

Artículo 2: Personalidad jurídica

Artículo 3: Fines

Artículo 4: Domicilio

Artículo 5: Ámbito Territorial

Artículo 6: Ámbito Personal y Profesional

Artículo 7: acuerdos con otras organizaciones

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS

Artículo 8: Principios

CAPÍTULO III: PATRIMONIO

Artículo 9: Patrimonio, recursos y bienes

Artículo 10: Libros de contabilidad y de inventario

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Artículo 11: Afiliación

Artículo 12: Pérdida de la Condición de afiliado

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 13: Derechos de los Afiliados

Artículo 14: Deberes de los Afiliados

Artículo 15: Medidas disciplinarias

Artículo 16: Secciones Sindicales

CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17: Órganos de Gobierno

Artículo 18: Congreso

Artículo 19: Coordinadora

Artículo 20: Comisión técnica

Artículo 21: Comisión de Garantías

Artículo 22: Asamblea de Afiliados y Afiliadas

Artículo 23: Comité Insular

CAPÍTULO VII: ACTAS, REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y SINDICALES

Artículo 24: Actas

Artículo 25: Representación Legal

Artículo 26: Certificaciones

CAPÍTULO VIII: REGISTRO DE AFILIADOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y PRENSA

Artículo 27: Registro de afiliados

Artículo 28: Servicios Técnicos

Artículo 29: Prensa

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 30: Disolución, causas

Artículo 31: Destino del patrimonio tras la disolución

ESTATUTOS DEL SINDICATO “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)”

CAPÍTULO I:

DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS, PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1: Denominación

1. El Sindicato “DOCENTES DE CANARIAS-INSUCAN (DCI)”, tiene personalidad jurídica propia, al amparo de lo previsto en el art. 28 de la Constitución Española de 1978, Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 y demás disposiciones legales.
- 2.- El régimen del Sindicato se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, inspirados en los principios democráticos y sin ánimo de lucro.

Artículo 2: Personalidad jurídica

DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI) tiene personalidad jurídica y plena capacidad de decisión autónoma. Así mismo las Asambleas y, en su caso, los órganos del sindicato, según lo dispuesto en estos estatutos, podrán mandar y nombrar a la persona o personas que le representen legalmente a efectos de firma de contratos, administración de bienes y fondos, apertura de cuentas, contratación de servicios, relaciones con la administración, participación en mesas de negociación o representación legal ante los Tribunales.

Artículo 3: Fines.

Los Fines de DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI), entre otros, son:

1. Defender los intereses laborales, sociales, económicos y administrativos de todos los trabajadores de la enseñanza pública canaria, tanto funcionarios de carrera como funcionarios interinos o sustitutos
2. Buscar mejoras laborales, sociales, económicas y administrativos de todos los trabajadores de la enseñanza pública canaria.
3. Buscar la fijeza laboral de todos los docentes funcionarios interinos y sustitutos de Canarias.
4. Buscar la Estabilidad Laboral de todos los funcionarios interinos y sustitutos que vayan accediendo al trabajo.

5. Buscar la Fijeza Laboral de todos los que vayan alcanzando un determinado tiempo de servicio.
6. Gestionar y fomentar todo tipo de acciones que sirvan para conseguir la estabilidad laboral de todos los trabajadores/as de la Educación Pública Canaria, en todas las categorías y regímenes.
7. Defender los intereses y reivindicaciones de los trabajadores de la Educación Pública Canaria, en general, y de sus miembros en particular.
8. Intervenir activamente en los procedimientos de selección y provisión de plazas en todos los cuerpos docentes.
9. Luchar por conseguir normas jurídicas que favorezcan la valoración real y efectiva de la practica y experiencia docente en los referidos procedimientos de acceso e ingreso en todos los Cuerpos docentes (Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Música de los Conservatorios, Catedráticos, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas,...).
10. Participar directa y activamente en la cualquier negociación encaminada a desarrollar las diferentes normativas de acceso, ingreso y movilidad en los distintos cuerpos docentes.
11. Transmitir y comunicar los problemas sociolaborales del colectivo docente en general, y de sus miembros en particular, en todos los ámbitos de la sociedad y en los medios de comunicación.
12. Realizar actividades de carácter formativo, divulgativos y otros dentro de los fines propios de este sindicato.
13. Informar, asesorar y asistir a los trabajadores de la Educación, cuando por cualquier causa o circunstancia sufran o puedan sufrir alguna modificación o pérdida de sus derechos, o puedan verse afectados por la aplicación en el sector de la educación de leyes, reglamentos o disposiciones que les afecten.
14. Potenciar y colaborar con la acción de otras Organizaciones, como asociaciones de profesores, colegios profesionales, sindicatos etc., que compartan los fines y objetivos de este sindicato, especialmente en lo referente al personal funcionario interino/a y/o sustituto/a.
15. Defender los intereses laborales, sociales y económicos de sus afiliados.
16. Comparecer ante los Tribunales, en cualquier situación procesal, con objeto de instar las acciones pertinentes que sirvan a la defensa de los derechos e intereses del personal docente.
17. Realizar el adecuado seguimiento de cualquier convenio colectivo, acuerdo, normativa, etc., que afecte a los miembros de este sindicato en materia sociolaboral o profesional, y que sea acordado entre los diferentes agentes sociales para, en su caso, informar,

movilizar o determinar cualquier tipo de acción (dentro de la legalidad vigente) que evite que se lesionen los legítimos intereses de sus miembros.

18. Participar e impulsar la negociación colectiva.
19. Colaborar junto a otros colectivos o sectores sociales, interesados en la defensa de la Estabilidad en el Puesto de Trabajo.
20. Potenciar la Enseñanza Pública Canaria y luchar por la mejora en la calidad de la misma, de acuerdo con la realidad social, económica, cultural e histórica de Canarias, llevando a cabo iniciativas y elaborando propuestas, así como colaborando con instituciones y colectivos que tengan ese mismo fin, asociaciones de padres y madres, otros sindicatos y la administración educativa.
21. Acceder y participar en todos los órganos y organismos dónde se toman las decisiones que afectan al conjunto de los trabajadores, y de manera especial a los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza, manteniendo en todo momento su autonomía e independencia.
22. Defender el “*respeto por lo canario*” en todas sus facetas.
23. Fomentar cualquier iniciativa y colaboración con otras asociaciones cuyos objetivos coincidan con los fines anteriormente establecidos.

Artículo 4: Domicilio.

- 1.- El domicilio social de “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)” se establece en: CEE Hermano Pedro, Calle Gara y Jonay, nº 1 – 38010 - Santa Cruz de Tenerife.
- 2.- El correo electrónico del sindicato es: docentesdecanarias@insucan.org
- 3.- Sin perjuicio de que los órganos competentes acuerden el cambio a otro nuevo. Sin que ello suponga modificaciones estatutarias. El cambio de domicilio se comunicará al SEMAC.
- 4.- En la Isla de Gran Canaria “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)” establece una sede en Plaza Santa Isabel nº 1 – 3ºA; 35001 – Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 5: Ámbito Territorial.

Este sindicato tiene su ámbito territorial en la Comunidad Autónoma Canaria. Asimismo, podrá realizar su actividad en otros ámbitos, cuando los intereses de los trabajadores/as así lo demanden.

Artículo 6: Ámbito Personal y Profesional.

Este sindicato desarrolla su actividad en la enseñanza pública y está abierto a la afiliación de todo el personal docente de la Comunidad Autónoma Canaria. Asimismo, podrán afiliarse quienes se encuentren en situación de desempleo, excedencia o jubilación.

Artículo 7: acuerdos con otras organizaciones

Podrá establecer los niveles de vinculación necesarios con otros Sindicatos, Federaciones, Confederaciones o Asociaciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, en el ámbito del Estado español o en el ámbito de la Unión Europea

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS

Artículo 8: Principios.

- 1.- Asambleario y democrático
- 2.- Reivindicativo.
- 3.- Autónomo e independiente.

CAPÍTULO III: PATRIMONIO

Artículo 9: Patrimonio, recursos y bienes.

1. “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)” se financia con las aportaciones de sus afiliados y afiliadas, (sin menoscabo de las subvenciones a que tenga derecho por su representatividad sindical).
2. “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)” se constituye sin patrimonio fundacional.
3. Los recursos y bienes del Sindicato se destinarán al cumplimiento de sus fines y estarán integrados por:
 - 3.1. La cuota de los afiliados y afiliadas.
 - 3.2. Las donaciones y legados a favor del mismo y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.

3.3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.

3.4. Cualquier otro recurso de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 10: Libros de contabilidad y de inventario

Los afiliados tendrán derecho, previa solicitud por escrito, al acceso de estos libros de cuentas, así como a las facturas y demás documentos de la administración económica, en un plazo no superior a un mes después de solicitarlo.

CAPÍTULO IV:

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Artículo 11: Afiliación.

Podrá adquirir la condición de afiliado a “DOCENTES DE CANARIAS-INSUCAN”, aquellos trabajadores y trabajadoras de la Enseñanza Pública Canaria que se encuentren en activo y que lo **soliciten** por escrito, o que por su condición de parados, excedentes o jubilados, no lo están, siempre que acepten los presentes Estatutos, y lo soliciten por escrito.

Artículo 12: Pérdida de la Condición de afiliado.

La Condición de afiliado se perderá por:

1. Libre deseo del afiliado, manifestado por escrito.
2. Incumplimiento de lo establecido en los Estatutos o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
3. Ejerciendo acciones o haciendo manifestaciones públicas, a través de cualquier medio, que puedan ir en contra de los intereses de los docentes, tanto funcionarios de carrera, como funcionarios interinos/as y sustitutos/as, o de los intereses, principios o imagen del sindicato.
4. Por resolución sancionadora de los órganos competentes.
5. Los afiliados que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de afiliados, previa notificación escrita de la situación en que se encuentran, excepto en los casos en que se justifique que las faltas de cotización son debidas a cualquier causa de fuerza mayor que le impida hacer frente a la misma.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 13: Derechos de los Afiliados:

1. Usar y disfrutar de los servicios y ventajas del Sindicato.
2. Ser informados sobre cualquier cuestión de interés y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, o les reconozcan las leyes.
3. Participar de una manera real y efectiva en la marcha del Sindicato.
4. Ser elector y elegible para los diferentes órganos de gobierno y representación del Sindicato, bastando para ello que esté al corriente de sus cuotas.
5. Ser incluido en listas de candidatos a cualquier órgano de gobierno, previo consentimiento expreso.
6. Proponer a los órganos de gobierno del Sindicato y sus componentes, a través de los cauces establecidos al efecto.
7. Censurar la labor de los órganos de gobierno del Sindicato y sus componentes, a través de los cauces establecidos al efecto.
8. Impugnar, ante el órgano competente, los acuerdos y actuaciones del sindicato dentro del plazo y con los trámites previstos en los Estatutos.
9. Solicitar la intervención de los órganos competentes contra las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse contra cualquier afiliado.
10. Fiscalizar las cuentas, previa petición a la Coordinadora, teniendo acceso a los libros contables.
11. Recibir asesoramiento sindical, jurídico-laboral y técnico por parte del Sindicato en la forma que se establezca por los órganos respectivos.

Artículo 14: Deberes de los Afiliados:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en los acuerdos legítimos que se adopten en el seno del sindicato.
2. Mantener la colaboración necesaria como afiliado/a en interés del fortalecimiento, crecimiento y desarrollo del propio sindicato.
3. Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una forma efectiva en los actos acordados.
4. Defender la línea reivindicativa y la política educativa acordada en los órganos de gobierno del sindicato.

5. Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.
6. Satisfacer la cuota de ingreso al momento de la inscripción y las cuotas mensuales y avisar a la Directiva de su deseo de causar baja en el Sindicato.

Artículo 15: Medidas disciplinarias

Para todos los supuestos de expulsión, y como garantía de defensa del afiliado, se abrirá un expediente que instruirá el Comité Insular al cual pertenezca el afiliado o Coordinadora, con los cargos existentes contra el afiliado a quién se le dará traslado por término de 15 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho concierne. Pasado este plazo la Coordinadora resolverá de forma definitiva, debiéndose dar cumplimiento a su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado, quien, si lo estima necesario podrá recurrir a la Comisión de Garantía o ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 16: Secciones Sindicales

1. Las Secciones Sindicales se ubicarán en el futuro donde el Sindicato crea pertinente y se podrán crear tantas Secciones Sindicales como la Ley permita.
2. La Sección Sindical será nombrada por la Coordinadora, a instancias de los afiliados y afiliadas.
3. Se dotará de cuantos cargos se estimen convenientes, en función de sus necesidades
4. Los cargos se eligen en Asamblea.
5. Las Secciones Sindicales podrán elegir tantos Delegados como las normas legales o convencionales establezcan.
6. Se efectuará en Asamblea de Afiliados por votación mayoritaria de entre los candidatos propuestos.
7. Funciones:
 - 7.1. Son funciones entre otras de la Sección Sindical:
 - 7.1.1. Contribuir en la elaboración de las normas necesarias a seguir por los miembros de la Junta de Personal en las diferentes negociaciones en los términos legalmente establecidos.
 - 7.1.2. Todas aquellas que legal o convencionalmente les sean atribuidas.

CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17: Órganos de Gobierno.

1. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA:
 - a. Congreso.
 - b. Coordinadora.
 - c. Comisión técnica.
 - d. Comisión de Garantías
2. INSULARES:
 - a. Asambleas de Afiliadas/os.
 - b. Comité Insular.

ÓRGANOS REGIONALES

Artículo 18: Congreso.

1. El Congreso es el máximo órgano de debate y decisión de “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)”, pudiendo ser ordinario y extraordinario.
2. El Congreso Ordinario será convocado por la Coordinadora, al menos con tres meses de antelación, y se celebrará, como máximo, cada cuatro años.
3. El Congreso Extraordinario será convocado por la Coordinadora por decisión propia, siempre y cuando esté avalada dicha petición por 2/3 de la misma o a petición de un 20% de los afiliados y afiliadas. En ambos casos, la Coordinadora dispondrá de quince días para convocar el Congreso Extraordinario, una vez se reciba la petición escrita de la convocatoria, que deberá comunicarse a todos los afiliados y afiliadas con un mes de anticipación como mínimo. En la solicitud del Congreso Extraordinario habrá de figurar la razón de la convocatoria del mismo.
4. Composición del Congreso.
 - 4.1. Formarán parte, como miembros de pleno derecho: la Coordinadora. También formarán parte, como miembros de pleno derecho, aquel número de delegados y delegadas que establezca, en cada caso, el Reglamento del Congreso.
5. El Reglamento previo al Congreso, será aprobado por la Coordinadora. El Reglamento Interno del Congreso, será aprobado por el propio Congreso.
6. Funciones del Congreso.

Serán funciones del Congreso las siguientes:

- 6.1. Aprobar y modificar los Estatutos de “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)”.
- 6.2. Aprobar la línea reivindicativa, la política educativa y sindical de “DOCENTES DE CANARIAS - INSUCAN (DCI)”.
- 6.3. Elegir al Coordinador General y resto de miembros de la Coordinadora.
- 6.4. Establecer los criterios de composición de la Coordinadora y elegir los miembros del mismo. Las elecciones de los miembros de la Coordinadora y demás representantes de “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)” se hará por sufragio libre y directo, pudiendo ser secreto si es solicitado, y mediante listas abiertas. La votación será sobre los 2/3 del total a elegir.
- 6.5. Decidir sobre la disolución de “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)”.
- 6.6. Establecer la financiación y gestión económica de “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)”
- 6.7. Otorgar y revocar los poderes de representación y poderes generales para pleitos.
- 6.8. Aprobar la vinculación, adhesión o integración con otros sindicatos, Federaciones o Confederaciones, tanto en el ámbito Canario, Estatal o Internacionales. Quedan expresamente prohibidos los vínculos, pactos o acuerdos con organizaciones que defiendan posturas contrarias a los fines de esta organización.

Artículo 19: Coordinadora

1. La Coordinadora es el máximo órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión de “DOCENTES DE CANARIAS-INSUCAN”, entre Congresos.
2. Composición de la Coordinadora:
La Coordinadora la formará:
 - 2.1. El Coordinador General que se elegirá en el Congreso, que además será el Coordinador de la isla que represente.
 - 2.2. Un miembro por cada una de las islas, excepto de la isla del Coordinador General.
3. El Coordinador General tendrá las siguientes responsabilidades:
 - Acción sindical.
 - Negociación.
 - Relaciones externas e institucionales.
 - Organización y coordinación de las Islas.

- Administración, actas, finanzas y afiliación.
- Comunicación y difusión.
- Y cualquier otra responsabilidad que sea necesaria.

El Coordinador General asignará o delegará las anteriores responsabilidades a otros miembros de la Coordinadora, de la Comisión técnica, o a cualquier afiliado que responda al perfil adecuado. La asignación de responsabilidades deberá ser ratificada por la coordinadora en la siguiente reunión que corresponda.

4. La Coordinadora se reunirá, ordinariamente una vez al trimestre, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por, al menos, 1/3 de sus miembros.

5. Funciones de la Coordinadora:

Serán funciones de la Coordinadora las siguientes:

- 5.1. Organizar y convocar el Congreso.
- 5.2. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso.
- 5.3. Convocar Asambleas Extraordinarias insulares.
- 5.4. Elegir a una Gestora, si fuera necesario, cuya función sería realizar, provisionalmente, las funciones de la Coordinadora, y convocar en el plazo más breve posible un Congreso Extraordinario.
- 5.5. Otorgar poderes de gestión, administración, representación, incluida la telemática, y gobierno a miembros de la Comisión Técnica.
- 5.6. Otorgar poderes de pleitos.
- 5.7. Aprobar o reprobar la gestión de la Comisión técnica.
- 5.8. Ratificar o no, las propuestas de liberados/as, pudiendo ser revocadas cuando se considere oportuno.
- 5.9. Decidir sobre acuerdos con otras organizaciones.
- 5.10. Interpretar los presentes estatutos.
- 5.11. Aprobar el Balance económico y los presupuestos. Establecer la cuota máxima, que se revisará anualmente, si fuera necesario.
- 5.12. Nombrar a los miembros de la Coordinadora en representación de las islas, en sustitución de los que cesen y tras propuesta del Comité Insular o Asamblea insular de afiliados correspondiente, entre Congresos.
- 5.13. Aprobar planes de actividades y la línea sindical, acorde con lo aprobado en el Congreso de "DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)".
- 5.14. Modificar los Estatutos en período entre Congresos, si bien sólo podrá realizar modificaciones obligadas por imposición o normativa legal.

- 5.15. Acordar el cambio del domicilio de su sede social, así como la apertura de nuevas sedes y el cierre de las actuales.
 - 5.16. Acordar sobre las bajas de afiliados y afiliadas por impago de las cuotas.
 - 5.17. Acordar la apertura de cuentas bancarias en las distintas entidades bancarias.
 - 5.18. Acordar los cambios de personas autorizadas en las cuentas bancarias.
 - 5.19. Llevar el registro y documentación de “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)”.
 - 5.20. Representar o determinar las formas de representación pública de “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)”.
 - 5.21. Coordinar, aunar criterios y aprobar los planes de trabajo presentados.
 - 5.22. Decidir en los asuntos cuya urgencia o importancia requieran una respuesta inmediata.
 - 5.23. Elaborar propuestas para su discusión. Recogida y debate de las propuestas hechas por los afiliados y afiliadas en las Asambleas y por los distintos Comités Insulares.
 - 5.24. Dirigir y coordinar las Comisiones de trabajo que pudieran crearse.
 - 5.25. Informar a los afiliados/as de los temas de interés sindical, laboral y político.
 - 5.26. Aprobar lo planes de trabajo de las comisiones técnicas y liberados/as.
 - 5.27. Otorgar y revocar los poderes generales para pleitos.
 - 5.28. Delegar funciones, con carácter extraordinario, en los miembros de los Comités Insulares.
 - 5.29. Establecer vínculos de coordinación y colaboración con otras organizaciones que compartan los mismos fines.
 - 5.30. La Coordinadora, en caso de abrirse un proceso de debate sobre la vinculación, adhesión o integración con otros sindicatos, Federaciones o Confederaciones, posterior al Congreso Ordinario, deberá convocar un Congreso extraordinario.
 - 5.31. El inicio y ejercicio de todo tipo de acciones judiciales y extrajudiciales, en cualquier tipo de procedimiento y juicio, ante cualquier clase de jurisdicción y ante todas las instancias en que sea necesario o conveniente, en defensa de las pretensiones e intereses del Sindicato y sus afiliados.
6. Funcionamiento de la Coordinadora.
 - 6.1. En el seno de la Coordinadora podrá constituirse una Comisión Permanente, que representará al Sindicato en ausencia de la Coordinadora o de la Comisión específica y realizará cuántas tareas le encomiende la Coordinadora.

- 6.2. Los Delegados de las Juntas de Personal, y los afiliados en situación de dispensa sindical (liberados) que no sean miembros de la Coordinadora ni delegados de las Juntas de Personal, asistirán a las reuniones de la Coordinadora con voz y sin voto. El sindicato sufragará los gastos de desplazamiento.
- 6.3. Podrán asistir a las reuniones de la Coordinadora cuantos afiliados/as lo deseen, con voz y sin voto. El derecho a asistir a las reuniones de la Coordinadora no obliga al Sindicato a sufragar los gastos de desplazamiento de quienes no son miembros de pleno derecho, ni son delegados de las Juntas de Personal ni están en situación de dispensa sindical. Cuando las circunstancias lo recomienden, la Coordinadora podrá invitar a participar en las deliberaciones a personas no miembros de la misma, corriendo, en estos casos, los gastos de desplazamiento a cargo del Sindicato.
- 6.4. Las reuniones de la Coordinadora las presidirá el Coordinador General, que actuará como Presidente de la Reunión de la Coordinadora
- 6.5. El secretario de la reunión de la Coordinadora será, preferentemente, un miembro de la Comisión técnica.

Artículo 20: Comisión técnica.

1. Composición de la Comisión técnica.
 - a. Los liberados sindicales.
 - b. Los miembros de la Coordinadora que no estén en situación de dispensa sindical, que pueden asistir con voz y voto.
2. Funciones de la Comisión técnica.
 - a) Desempeñar las labores de gestión, administración, representación, decisión y gobierno del sindicato, delegadas por la Coordinadora.
 - b) Abordar las tareas de acción sindical, negociación, relaciones externas e institucionales, organización y coordinación de las Islas, administración, actas, finanzas y afiliación, comunicación y difusión, y cualquier otra responsabilidad que sea necesaria.
 - c) Convocar asambleas de afiliados y comités insulares.
 - d) Hacer propuestas de liberación, que serán ratificadas o no en la reunión de la Coordinadora correspondiente.
 - e) Debatir la acción sindical, línea reivindicativa y política educativa, dentro del modelo general expresado en estos estatutos y los acordados en la Coordinadora.
 - f) Decidir en los asuntos cuya urgencia o importancia requieran una respuesta inmediata.

- g) Recogida y debate de las propuestas hechas por los afiliados y afiliadas en las Asambleas y por los distintos Comités Insulares.
- h) Información a los afiliados/as de los temas de interés sindical, laboral y político.
- i) Aprobar los planes de trabajo de las comisiones técnicas y liberados/as.

Artículo 21: Comisión de Garantías.

- A) La Comisión de Garantías estará formada por tres miembros, elegidos por el Congreso. Los miembros de esta Comisión no podrán formar parte de la Coordinadora Regional.
- B) Sus funciones serán:
 - a) Velar por la correcta aplicación de los Estatutos y el respeto a los principios y fines del Sindicato.
 - b) Atender las reclamaciones de los afiliados y afiliadas, presentadas individualmente o de forma colectiva, sobre acuerdos o actuaciones, producidas por los órganos del Sindicato que se opongan a los Estatutos, o a decisiones anteriores, o que supongan algún perjuicio para el recurrente.
 - c) La Comisión de Garantías, tras estudiar la reclamación resolverá si la desestima o la acepta, en cuyo caso remitirá un informe motivado al órgano afectado y/o a cualquier órgano que estime conveniente, indicando las deficiencias observadas, y/o señalando, si lo cree oportuno, la propuesta que entienda más justa o adecuada. La decisión posterior del órgano pondrá fin a la reclamación.
 - d) En caso de disconformidad con lo que decida el órgano apelado, cabe recurso ante la Comisión de garantías en un plazo de 15 días, a contar desde que el órgano apelado lo notifique al afiliado o afiliada.
 - e) La comisión de garantías, en un plazo no superior a 30 días, podrá decidir la ratificación de la sanción o bien proponer razonadamente al órgano correspondiente la reconsideración de los acuerdos adoptados, y señalando, si lo estima conveniente, la propuesta de resolución que entienda más justa o adecuada. A tenor de esta resolución, decidirá el órgano apelado poniendo fin a la reclamación.

ÓRGANOS INSULARES

Artículo 22: Asamblea de Afiliados y Afiliadas.

1. De las Asambleas

1.1. Ninguna decisión adoptada en Asamblea puede entrar en contradicción con los principios y fines del Sindicato ni acuerdos congresuales.

1.2. Cada Asamblea es decisoria en su ámbito.

- 1.3. Las decisiones de las asambleas en sus respectivos ámbitos, serán vinculantes para las afiliadas y afiliados al Sindicato en ese mismo ámbito.
2. Funcionamiento de las Asambleas.
 - 2.1. Las Asambleas se considerarán constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de las personas convocadas; en segunda convocatoria, con el número que hubiere.
 - 2.2. Todos los afiliados/as tienen voz y voto.
 - 2.3. Las decisiones, si no se logra unanimidad, serán válidas con la mitad más uno de quienes asistan, en primera ronda, o por mayoría simple en segunda. La mayoría de abstenciones obliga a abrir un nuevo debate.
 - 2.4. Al inicio de la Asamblea se elegirá, de entre sus miembros, a una persona que actuará como Secretario. La asamblea la presidirá el Coordinador del respectivo ámbito.
 - 2.5. Las Asambleas serán convocadas con un orden del día, que incluye ruegos y preguntas. Éste se ratificará o modificará por mayoría absoluta si hay algún asunto urgente que tratar, al inicio de cada Asamblea, y éstas se desarrollarán según ese orden del día.
3. A estas asambleas corresponde:
 - 3.1. Formular propuestas y debatirlas.
 - 3.2. Controlar el cumplimiento de los acuerdos.
4. De las Asambleas insulares.
 - 4.1. Las asambleas insulares serán el órgano de decisión del Sindicato en su ámbito.
 - 4.2. A estas asambleas corresponde:
 - 4.2.1. Elegir los delegados/as al Congreso de “DOCENTES DE CANARIAS - INSUCAN (DCI)”.
 - 4.2.2. Elegir al representante de cada isla en la Coordinadora, cuando quede vacante.
 - 4.2.3. Elegir y revocar a los miembros del Comité Insular.
 - 4.2.4. Exigir y comprobar que la convocatoria de Asamblea se efectúe con la suficiente antelación para que llegue a todos los afiliados y afiliadas y previa amplia información que puede ser analizada por los afiliados y afiliadas.
 - 4.2.5. Proponer a los candidatos y candidatas a la Junta de Personal.
 - 4.2.6. Ratificar el orden del día y la Mesa de cada Asamblea, propuesta por el Comité Insular.
 - 4.2.7. Garantizar la democracia interna en el desarrollo de la Asamblea.

- 4.2.8. Debatir para aprobar o no las propuestas de la plataforma, programa de reivindicaciones y formas de actuación provenientes de los distintos órganos del sindicato.
- 4.2.9. Aprobar los presupuestos económicos y el balance de cuentas presentado por el Comité Insular.
- 4.2.10. Controlar y comprobar que los acuerdos y decisiones de la Asamblea son cumplidos por los afiliados y afiliadas y por los órganos correspondientes.
- 4.2.11. Cuantas otras le sean delegadas extraordinariamente por el Congreso o la Coordinadora.
- 4.2.12. Las asambleas insulares pueden ser ordinarias y extraordinarias:
- 4.2.13. La Asamblea Ordinaria se convocará por el Comité Insular, al menos una vez al año.
- 4.2.14. Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por:
 - a. Acuerdo de la Coordinadora.
 - b. Acuerdo del Comité Insular.
 - c. A petición del 10% de los afiliados/as.

Artículo 23: Comité Insular.

1. El Comité Insular es el órgano de gestión, coordinación, administración y representación de “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)” en el ámbito insular, entre una Asamblea insular y la siguiente.
2. El Coordinador insular será elegido por la Asamblea insular, pudiendo ser una persona distinta a la que representa a la isla en la Coordinadora..
3. Funciones del Comité Insular.

Serán funciones del Comité Insular las siguientes:

- 3.1. Llevar a cabo los acuerdos tomados por la Asamblea de afiliados/as insulares.
- 3.2. Llevar el registro y documentación del Sindicato, a nivel insular.
- 3.3. Dirigir y coordinar las comisiones de trabajo que pudieran crearse.
- 3.4. Convocatoria de las Asambleas de afiliados/as.
- 3.5. Representar a “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)” a nivel insular.
- 3.6. Información a la afiliación de los temas de interés sindical y laboral.
- 3.7. Controlar a la Comisión Técnica y las negociaciones, según los criterios marcados por Coordinadora.

- 3.8. Observar y hacer observar los presentes Estatutos.
- 3.9. Formular propuestas a la Asamblea. Recogida y debate de las propuestas hechas por los afiliados y afiliadas.
- 3.10. Decidir sobre el uso de los locales, el material y demás servicios del Sindicato.
- 3.11. Elegir a los miembros del Comité Insular en la Coordinadora.
- 3.12. Elevar propuestas a la Coordinadora.
- 3.13. Delegar funciones, con carácter extraordinario, en la comisión técnica.
4. El Comité Insular se reunirá, como mínimo, cada mes.
5. Composición del Comité Insular:
 - 5.1. El Comité Insular lo formará un número de personas que determinará cada Asamblea Insular.
 - 5.2. La elección se hará por listas abiertas. Cada afiliado/a podrá votar, como máximo, a un número de candidatos y candidatas igual a los 2/3 del total a elegir.
 - 5.3. El Comité Insular se distribuirá, allí dónde fuera posible, entre otras las siguientes responsabilidades:
 - 1.1. Organización.
 - 1.2. Administración, Actas, Finanzas y Afiliación.
 - 1.3. Acción Sindical y Política Educativa.
 - 1.4. Comunicación y Difusión.
 - 1.5. Relaciones externas, internacionales e institucionales, Mujer, Formación, y cuantas otras sean necesarias
6. Serán miembros del Comité Insular de su isla las personas que lo sean de la Coordinadora.
7. Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier afiliado/a.
8. Los liberados, liberadas, delegados y delegadas de la Junta de Personal de "DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)", no elegidos como miembros del Comité Insular, deberán asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de esta.
9. Funcionamiento del Comité Insular.
 - 9.1. Quedará constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, si están presentes un tercio de los mismos.
 - 9.2. Al inicio de la reunión del Comité Insular se elegirá, de entre sus miembros, a una persona que actuará como Secretario. El coordinador insular será el Presidente de la reunión.

- 9.3. Las decisiones del Comité Insular son adoptadas por mayoría simple.
- 9.4. Al principio de la sesión se acordará, por mayoría simple, la hora de finalización de la reunión, no pudiendo tener lugar votación alguna después de dicha hora.

CAPÍTULO VII:

ACTAS, REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y SINDICALES

Artículo 24: Actas.

1. Cada órgano de gobierno de “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)” estará dotado del correspondiente Libro de Actas.
2. Las Actas que se levanten de las sesiones serán aprobadas, por mayoría simple, en la misma sesión de la que se levanta Acta o en posterior sesión.
3. Las Actas de las sesiones serán firmadas por la persona que actúe de Secretario o Secretaria, con el Visto Bueno de la persona que ejerza la Presidencia.

Artículo 25: Representación Legal.

La representación de “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)” a efectos legales, administrativos y judiciales, la ostentará el Coordinador General, pudiendo tenerla también los miembros de la Coordinadora y cualquier otra persona, además de las anteriores, designada por el Congreso o la Coordinadora.

Dicha representación será otorgada ante Notario, en las condiciones y con las características determinadas por el órgano que la otorgue, si éste lo estima conveniente.

Artículo 26: Certificaciones.

Las certificaciones de acuerdos adoptados por el Congreso, la Coordinadora o el Comité Insular, serán expedidas por quienes actúen como Secretario/a y Presidente de la sesión del órgano en que se adoptaron los acuerdos, o por la persona responsable de actas y administración.

CAPÍTULO VIII:

REGISTRO DE AFILIADOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y PRENSA

Artículo 27: Registro de afiliados.

El Sindicato dispondrá de un Registro de afiliados, que estará a cargo de la Coordinadora.

Artículo 28: Servicios Técnicos.

El Sindicato, en la forma que considere oportuna, podrá disponer de los servicios de asesoramiento, asistenciales, etc., para afiliados y no afiliados, estableciendo los criterios diferenciados que se consideren oportunos para unos y otros.

Artículo 29: Prensa.

El Sindicato dispondrá de los medios que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, etc., para afiliados y no afiliados, estableciendo los criterios diferenciados que se consideren oportunos para unos y otros.

CAPÍTULO IX:

DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 30: Disolución, causas.

1. “DOCENTES DE CANARIAS – INSUCAN (DCI)” podrá disolverse:
 - 1.1. Por acuerdo de los 2/3 de los delegados en Congreso Extraordinario convocado exclusivamente a tales efectos.
 - 1.2. Por sentencia Judicial.
 - 1.3. Por lo determinado en el art. 39 del Código Civil.

Artículo 31: Destino del patrimonio tras la disolución.

Decidida disolución, el patrimonio resultante después de ser pagadas deudas y cargas sociales, se destinará a fines asistenciales o benéficos o a una Asociación sin ánimo de lucro a determinar en dicho Congreso.

Para llevar a cabo este fin se nombrará una comisión liquidadora.